



USHUAIA, 15 DIC 2017

VISTO el Expediente N° 301/2017 de esta Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de Julio de 2017 falleció el Sargento Primero (R) Rubén LEIVA, D.N.I. N° 14.864.328, Legajo Interno N° 413 de Origen Territorial, beneficiario del Retiro Móvil Compensatorio en esta Caja Previsional desde el 01/10/2012, emitido por Resolución N° 592/2012- C.R.P.T.D.F.-

Que debe extinguirse el beneficio de Retiro Móvil Compensatorio que percibía el Sargento Primero (R) Rubén LEIVA.

Que en fecha 05/10/2017 la Sra. Norma Beatriz CHAVEZ, D.N.I. N° 16.374.370, presentó una nota solicitando el otorgamiento del beneficio de pensión para su hija Careli Yamel LEIVA CHAVEZ, D.N.I. N° 44.035.346, en carácter de hija del extinto Sargento Primero (R) Ruben LEIVA.

Que se presentó la documentación respaldatoria que acredita el vínculo con el causante.

Que el Depto. de Haberes informó, mediante Nota Interna N° 1176/2017- C.R.P.T.F., que los haberes del período Julio/2017 corresponden diez (10) días a la liquidación final de los haberes del extinto Sargento Primero (R) Rubén LEIVA, por una suma bruta de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 83/100 (\$ 7.208,83).-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen N° 678/2017- G.A.J.C.R.P.T.F., sugiriendo otorgar el beneficio de la pensión móvil compensatorio a la Srta. Careli Yamel LEIVA CHAVEZ, dictando el pertinente acto administrativo.

Que analizadas las actuaciones se constata que la interesada reúne las condiciones legales requeridas para acceder al beneficio de Pensión Móvil Compensatoria, conforme lo establecido en los artículos 43 inc. g) de la Ley Provincial N° 834 T.O., artículos 100 inc. b), 101 inc. a) y d), 102, 104 inc. a), 105 inc. a) y 109 de la Ley Pcial. N° 735 T.O. y ccs. de la Ley Nacional N° 21.965.

DUPLICADO